



DR. JORGE MACHADO CEVALLO 8000001



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA

TRANSPORTES MORALES VACA S.A.

OTORGADA POR LOS SRES.

JORGE NELIDES MORALES VACA Y

FERNANDO PATRICIO MORALES PERES

CAPITAL SOCIAL: US \$ 800.00

(DI 3 COPIAS)

PA

Escritura número siete mil quinientos treinta (7530) -----

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **MARTES VEINTISÉIS (26) DE JULIO** del dos mil

once, ante mí, doctor **DAVID MALDONADO VITERI, NOTARIO PRIMERO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO**, por licencia concedida

a su titular doctor Jorge Machado Cevallos, mediante acción de personal número mil seiscientos cuatro guión DP guión DPP, de fecha veintiséis de julio del dos mil once, del Consejo Nacional de la Judicatura; comparecen los señores **JORGE NELIDES MORALES VACA**, casado; y, **FERNANDO PATRICIO MORALES PERES**,

soltero, ambos por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el

Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una que diga: comparecen a la celebración de la presente escritura pública, por sus propios derechos, los señores: Jorge Nelides Morales Vaca, casado; y, Fernando Patricio Morales Peres, soltero; domiciliados en esta ciudad de Quito, todos de nacionalidad ecuatoriana, capaces para contratar y obligarse, por el presente contrato, libre y voluntariamente, unen su capital, constituyendo una Compañía Anónima, con el objeto y finalidad que más adelante se expone, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto.-

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTES MORALES VACA S.A.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y TIEMPO DE DURACIÓN.- La compañía se denominará TRANSPORTES

MORALES VACA S.A. y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- ARTÍCULO SEGUNDO.-

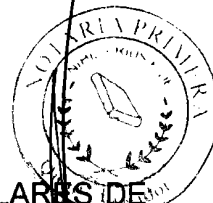
NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la parroquia Pomasqui, cantón Quito, provincia de Pichincha.- ARTICULO TERCERO.-

OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitir los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.- ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000002



capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE
LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 800.00), dividido en
ochenta acciones ordinarias y nominativas e indivisibles de diez
dólares cada una, numeradas del primero al ochenta inclusive,
íntegramente suscrito y pagado en numerario por los accionistas, el
veinticinco por ciento (25 %) a la suscripción de la presente escritura
pública, y el setenta y cinco por ciento (75 %) restante en el plazo
máximo de dos años, de acuerdo al detalle constante en la cláusula
de integración de capital de este estatuto.- ARTICULO QUINTO.-
ACCIONES.- Los títulos de acciones se expedirán de conformidad
con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o
más acciones.- En lo que concierne a la propiedad de las acciones,
cesión, transferencia, constitución de gravámenes y pérdidas, se
estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO SEXTO.-
AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.- Los accionistas tendrán derecho
preferente para suscribir los aumentos de capital social que se
acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo
señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las
nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de
acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan.-
ARTICULO SEPTIMO.- ADMINISTRACION.- La compañía estará
gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el
Gerente General y el Presidente.- ARTICULO OCTAVO.- JUNTA
GENERAL.- la Junta General legalmente convocada y reunida es la
autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para
resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para
tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la
misma.- ARTICULO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas

Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo doscientos treinta y uno (Art. 231) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.- ARTICULO DECIMO.- LUGAR DE REUNION.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Art. 236 de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- FORMA DE CONVOCAR.- Las convocatorias se harán por la prensa en la forma señalada en el Artículo doscientos treinta y seis (Art. 236) de la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA ESPECIAL.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo doscientos trece (Art. 213) de la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco (25 %) del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000003



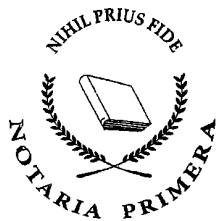
asuntos que indiquen en su petición. ARTÍCULO DECIMO CUARTO.- QUORUM.- Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. En Segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse mas de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. ARTÍCULO DECIMO QUINTO.- QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital social, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado. En Segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Art. 240 de la Ley de Compañías. ARTÍCULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital

pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con carácter especial para cada Junta, dirigida al Presidente de la Compañía. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y los Comisarios de la Compañía. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado y concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General. ARTICULO VIGESIMO.- SUSCRIPCION DE ACTAS.- Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000004



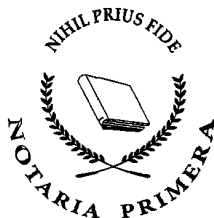
y deberán ser foliada con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar, remover y fijar sus remuneraciones del Presidente y del Gerente General de la Compañía, por un período de tres años, quienes podrán ser o no accionistas de la Compañía, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Designar, remover y fijar sus remuneraciones de: un comisario principal y un suplente, por un período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes acerca de los negocios sociales, que presenten el Gerente General y el Comisario; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar aumentos del capital social; f) Acordar modificaciones al contrato social; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución de la Compañía; h) Designar a la persona sea o no accionista de la Compañía que reemplace al Presidente y al Gerente General, en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de estos; i) Nombrar a las personas que reemplacen al Presidente y al Gerente General, en caso de falta o ausencia definitiva de uno o ambos administradores; j) Dictar reglamentos internos para la Compañía; y, k) En general, todas las demás atribuciones que le conceda la Ley vigente.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará tres años en su cargo y podrá ser indefinidamente reelegido. El Gerente General puede ser o no accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del

Gerente General: a) Convocar las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y a este Estatuto; b) Intervenir en calidad de Secretario en las Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el presidente las actas de la junta general y los títulos de acción; d) Intervenir en la compraventa, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones al dominio de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía, previa autorización de la Junta General; e) Suscribir todo acto, contrato o convenio a nombre y en representación de la Compañía; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; g) Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; h) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; i) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de las Juntas Generales, así como el libro talonario y el de acciones y accionistas; j) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada, acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; k) Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; l) Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; m) Programar y planificar las actividades de la Compañía; n) Designar a los empleados que creyere necesarios, fijarles sus atribuciones, deberes y remuneraciones; o) Otorgar poder general o especial, previa la autorización de la Junta General de Accionistas; p) Ejercer todas las funciones que le señale la Junta General y además aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia o falta,



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000005



impedimento temporal del Gerente General, lo reemplazará el Presidente.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación de bienes de la Compañía y constitución de gravámenes de toda clase de dichos bienes, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce (Art. 12) de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente durará tres años en su cargo y podrá ser reelegido indefinidamente.- El Presidente podrá ser o no accionista de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Reemplazar al Gerente General en caso de falta ausencia o impedimento temporal del éste; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción; y, e) En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, este Estatuto y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- UTILIDADES.- De las utilidades

obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley en la forma que determine la Junta General de Accionistas salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo.-/El ejercicio anual de la compañía se contará del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DISOLUCION

ANTICIPADA.- Son causas de la disolución anticipada de la compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales./ ARTICULO TRIGÉSIMO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General./ De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores./ ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- COMISARIOS.-

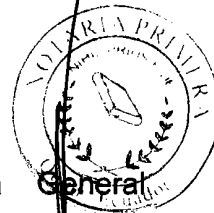
La Junta General nombrará un Comisario Principal y un suplente.- Durarán ~~un año~~ en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la ley de compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencias y más documentos de la compañía que consideren necesarios.-/No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.- ARTICULO TRIGESIMO

SEGUNDO.- INFORMES DEL COMISARIO.- Los comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta ordinaria referente al estado financiero y económico de la



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000006



sociedad.- Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando un caso de emergencia así lo requiera.-

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- INTEGRACION DE CAPITAL.-

El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$ 800,00), dividido en ochenta acciones ordinarias y nominativas e indivisibles de diez dólares cada una, numeradas del cero uno (01) al ochenta (80) inclusive, íntegramente suscrito y pagado en numerario por los accionistas, el veinticinco por ciento a la suscripción de la presente escritura pública y el setenta y cinco por ciento restante en el plazo máximo de dos años, de acuerdo al siguiente detalle: -----

ACCIONISTAS	CAPITAL /	CAPITAL /	CAPITAL Nro.		CAPITAL
	SUSCRITO /	PAGADO /	X PAGAR ACCI		TOTAL
	USD.	USD. 25%	USD. 75%	USD.	USD.
Jorge Nelides Morales /	400 /	100 /	300	40 /	400
Fernando Morales P. /	400 /	100 /	300	40 /	400
TOTAL USD.	800 /	200 /	600	80 /	800

De conformidad con el cuadro anterior los accionistas poseen las siguientes acciones: Jorge Nelides Morales Vaca, cuarenta acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una, por un valor total de cuatrocientos dólares; y Fernando Patricio Morales Perez, cuarenta acciones ordinarias y nominativas de diez dólares cada una, por un valor total de cuatrocientos dólares.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICIÓN DE TITULOS.- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren se estará a lo dispuesto en la ley de compañías, el estatuto y las resoluciones de la junta general de accionistas.- ARTICULO

TRIGESIMO QUINTO.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Facúltase de manera expresa al señor Fernando Patricio Morales Perez, para que realice todos los actos conducentes y necesarios, para el perfeccionamiento y constitución de la compañía, para que abra la cuenta de integración de capital en el Banco Internacional y para que convoque a la primera Junta General que será presidida por él.-

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- DISPOSICIONES LEGALES.- Se entenderá incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este estatuto.- ARTICULO

TRIGESIMO SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES.- Los Contratos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agregan como habilitantes los siguientes documentos: La Resolución,



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000007

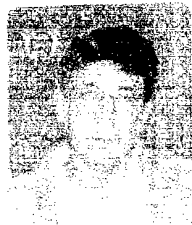


emitida por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y el certificado de la cuenta de integración de capital.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el doctor Freddy Gustavo Borja Borja, abogado con matrícula profesional número cuatro mil ciento ochenta y siete (Nº 4187) del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

SR. JORGE NELIDES MORALES VACA.
C.C. 170786800-4

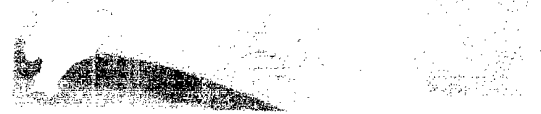
SR. FERNANDO PATRICIO MORALES PERES.
C.C. 171748565-8

CANTÓN QUITO
 MUNICIPIO DE SAN DOMINGO
 CANTÓN QUITO
 MUNICIPIO DE SAN DOMINGO
 CANTÓN QUITO
 MUNICIPIO DE SAN DOMINGO
 CANTÓN QUITO
 MUNICIPIO DE SAN DOMINGO



Jorge J. Moreno

CANTÓN QUITO
 MUNICIPIO DE SAN DOMINGO
 CANTÓN QUITO
 MUNICIPIO DE SAN DOMINGO
 CANTÓN QUITO
 MUNICIPIO DE SAN DOMINGO
 CANTÓN QUITO
 MUNICIPIO DE SAN DOMINGO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

273-0002 1707858004
 NUMERO CÉDULA
 MORALES VACA JORGE NELIDES
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 NANGALITO PARROQUIA
 REPRESENTANTE DE LA JUNTA



NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE esta
 conforme con el original que me fue presentado

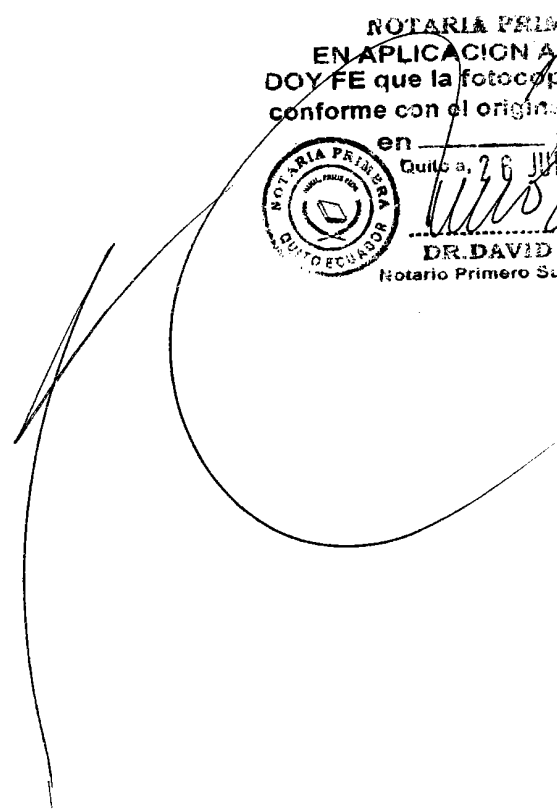
en _____ folios útiles
 Quito a, 26 JUL. 2011



[Signature]



DR. DAVID MALDONADO
 Notario Primero Suplente del Cantón Quito

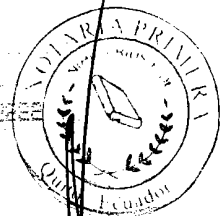


0000008

CIUDADANIA 171748565-6
MORALES PERES FERNANDO PATRICIO
PICHINCHA/QUITO/NANEGALITO
22 JULIO 1964
0017 0017 00017 M
PICHINCHA/QUITO
NANEGALITO 1964



EDUCACION
SECUNDARIA EMPLEADO
JOSÉ NELIDES MORALES VACA
NANCI GUADALUPE PERES
QUITO 07/05/2007
1261207



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

073-0006
NÚMERO

1717485658
CÉDULA

MORALES PERES FERNANDO
PATRICIO

PICHINCHA

SAN MIGUEL

PROVINCIA

CANTÓN

S. MIGUEL DE LOS BANCOS
PARROQUIA

S. MIGUEL DE LOS BANCOS
ZONA

F. PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con el original que me fue presentado

en _____ Hojas útiles(es)
Quito a 28 JUL 2011



DR. DAVID MALDONADO

Notario Primero Suplente del Cantón Quito





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7359523
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PAREDES JACOME LUIS EDUARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 28/04/2011 10:35:28

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

TRANSPORTES MORALES VACA S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 27/04/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

0000003

**RESOLUCIÓN No. 014-CJ-017-2010-CNTTTSV
CONSTITUCIÓN JURÍDICA
COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**



DIRECCION
EJECUTIVA

CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada **"TRANSPORTES MORALES VACA S.A."**, con domicilio en la Parroquia Pomasqui, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **DOS (02)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Terrestre de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 045-DAJ-017-CJ-2010-CNTTTSV, de fecha 28 de Enero del 2010, recomienda la emisión de informe favorable para la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada **"TRANSPORTES**

RESOLUCIÓN No. 014-CJ-017-2010-CNTTTSV

Juan León Mera N26-38 y Santa Maria- Telef. 2525816 / 2224999 - QUITO
<http://www.cntttsv.gov.ec>



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

Quito. 09 FEB 2010

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARÍA GENERAL



**COMISIÓN NACIONAL
DEL TRANSPORTE TERRESTRE,
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

MORALES VACA S.A.", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

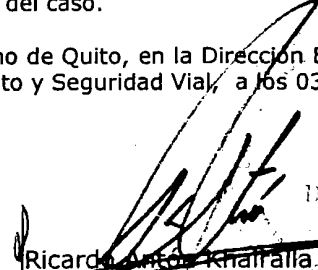
Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

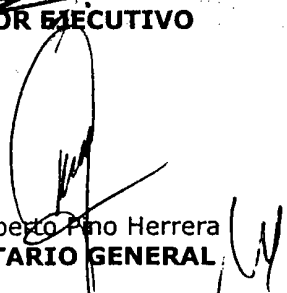
RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada "**TRANSPORTES MORALES VACA S.A.**", con domicilio en la Parroquia Pomasqui, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, a los 03 días del mes Febrero del 2010.


Ricardo Antonio Kharralla
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:


Abg. Gilberto Pino Herrera
SECRETARIO GENERAL

PCV.



RESOLUCIÓN No. 014-CJ-017-2010

QUITO 09 FEB. 2010

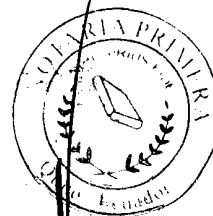
Juan León Mera N26-38 y Santa Maria- Telef. 2525816 / 2224998
<http://www.cnnttsv.gov.ec>

COPIA DEL ORIGINAL
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO EQUIVALE AL ORIGINAL
QUE REEMPLAZA EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS



BANCO INTERNACIONAL

0000010



CERTIFICADO DE DEPOSITO

EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 60103596 abierta el 25 DE JULIO DEL 2011 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará TRANSPORTES MORALES VACA S.A. la cantidad de \$200.00 (CON DOSCIENTOS 00/100 DÓLARES) que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
FERNANDO PATRICIO MORALES PERES	\$100.00
JORGE NELIDES MORALES VACA	\$100.00

SUMA \$200.00

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

QUITO, 25 DE JULIO DEL 2011

Lugar y Fecha de emisión

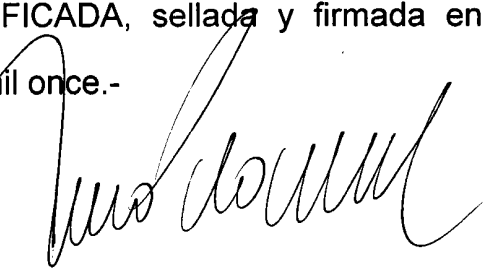
BANCO INTERNACIONAL S.A.

**BANCO INTERNACIONAL
AGENCIA SANTA PRISCA**

FIRMA AUTORIZADA
Firma Autorizada

Se otorgó ante mí, la CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA TRANSPORTES MORALES VACA S.A., otorgada por JORGE NELIDES MORALES VACA Y FERNANDO PATRICIO MORALES PERES, que antecede; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a veintiséis de julio del dos mil once.-





DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Canton Quito

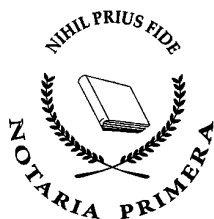




DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

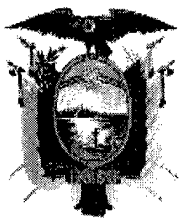
0000011

RAZÓN: Mediante resolución N° SC.IJ.Q.11.003345, dictada por el doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías de Quito, el veintiocho de julio del dos mil once, se aprueba la Constitución de la compañía TRANSPORTES MORALES VACA S.AS.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tome nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta Notaria el veintiocho de julio del dos mil once.- Quito, a primero de agosto del dos mil once.-



DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Canton Quito





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 28 de julio de 2.011, bajo el número **2628** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TRANSPORTES MORALES VACA S.A.**", otorgada el veintiséis de julio del año dos mil once, ante el Notario **PRIMERO SUPLENTE** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. DAVID MALDONADO VITERI.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **034322.-** Quito, a cuatro de agosto del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.11.

0000013

21135

Quito,

16 AGO. 2011

Señores
BANCO INTERNACIONAL S. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTES MORALES VACA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Gladys Y. de Escobar
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA